## PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-86-2024-OEC/GR-PUNO-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION VOLQUETE DE 15 M3 SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA META

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCATIVO EN LA I.E.S. THOMAS ALVA EDISON DE LA URBANIZACIÓN CHILLA LOS ROSALES CENTRO POBLADO DE CHILLA DISTRITO DE JULIACA PROVINCIA DE SAN ROMAN REGIÓN PUNO

Ruc/código : 10421728637 Fecha de envío : 16/04/2024

Nombre o Razón social : VALDIVIA SANTI EDILER Hora de envío : 18:53:15

# Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Para la admisión de la oferta, el OEC solicita "Para acreditar el cumplimiento del numeral 3.1 de los términos de referencia del

equipamiento estratégico (adjuntar: ficha técnica, manuales, catálogos, folletos u

otros documentos análogos que indiquen las características técnicas)", siendo que el equipamiento estratégico es un requisito de calificación, y ello no puede ser solicitado dos veces, y este requisito de calificación se encuentra en el numeral 20 de los términos de referencia con el titulo de requisitos de calificación, capacidad técnica y profesional, por lo que resulta excesivo y debería ser suprimido por el OEC a fin de no tener requisitos duplicados en las bases.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.2.1.1 Literal: e) Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL **Análisis respecto de la consulta u observación**:

De la observacion formulada por el participante, el OEC a fin de seleccionar la mejor oferta en terminos de economia, calidad; el postor debera de presentar un cuadro comparativo de lo minimo requerido del equipamiento estrategico, por lo que se modifica con ocasion de las bases integradas, por lo descrito se ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

e) Para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas se presentará un cuadro comparativo de todas las características técnicas requeridas con lo propuesto por el postor, para lo cual se podrá presentar diferentes documentos como catálogos, fichas técnicas, brochure y/u otra documentación técnica complementaria del fabricante.

Fecha de Impresión: 25/04/2024 05:48

Nomenclatura : AS-SM-86-2024-OEC/GR-PUNO-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION VOLQUETE DE 15 M3 SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA META

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCATIVO EN LA I.E.S. THOMAS ALVA EDISON DE LA URBANIZACIÓN CHILLA LOS ROSALES CENTRO POBLADO DE CHILLA DISTRITO DE JULIACA PROVINCIA DE SAN ROMAN REGIÓN PUNO

Ruc/código : 10421728637 Fecha de envío : 16/04/2024

Nombre o Razón social : VALDIVIA SANTI EDILER Hora de envío : 18:53:15

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Para la admisión de la oferta, el OEC solicita "Ficha descriptiva de la maquinaria ofertada precisando las características técnicas

mínimas requeridas", teniendo en cuenta que las bases estándares no tienen el objeto de aumentar mas requisitos de admisibilidad a libre elección, siendo que el este requisito esta orientado a acreditar el equipamiento estratégico, y este es un requisito de calificación, y ello no puede ser solicitado dos veces, y este requisito de calificación se encuentra en el numeral 20 de los términos de referencia con el titulo de requisitos de calificación, capacidad técnica y profesional, por lo que resulta excesivo y debería ser suprimido por el OEC a fin de no tener requisitos duplicados en las bases.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: f) Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL **Análisis respecto de la consulta u observación**:

VER ABSOLUCION DE LA OBSERVACION Nº 001

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

VER ABSOLUCION DE LA OBSERVACION № 001

Nomenclatura : AS-SM-86-2024-OEC/GR-PUNO-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION VOLQUETE DE 15 M3 SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA META

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCATIVO EN LA I.E.S. THOMAS ALVA EDISON DE LA URBANIZACIÓN CHILLA LOS ROSALES CENTRO POBLADO DE CHILLA DISTRITO DE JULIACA PROVINCIA DE SAN ROMAN REGIÓN PUNO

Ruc/código : 10421728637 Fecha de envío : 16/04/2024

Nombre o Razón social : VALDIVIA SANTI EDILER Hora de envío : 18:53:15

## Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

De las características técnicas del servicio, se ha consignado año de fabricación, 2015 como mínimo, sin embargo, en reiterados pronunciamientos y opiniones del OSCE se ha manifestado que el área usuaria es el conocedor de su necesidad, pues este a definido el año de fabricación, sin embargo, si este numero se modifica en unos tres años, podría dar mayor pluralidad de postores, pues la diferencia de 2015 al 2012 no tendría mucha diferencia, pues el cumplimiento de alquiler es por hora maquina a todo costo, y es de 3 unidades, pues al amparo del buen criterio del área usuaria solicitamos la ampliación del año de fabricación al menos del 2012 en adelante.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 7 Literal: A Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

La consulta planteada por el participante hace referencia al número diferidos de años de antigüedad del equipo estratégico para el cumplimiento del servicio, pues esta residencia ha definido el año de antigüedad considerando razonablemente el óptimo servicio. Se acoge parcialmente la consulta porque no resulta incidente, la idea es que los volquetes cumplan su servicio óptimamente, por lo que, para fomentar la más amplia concurrencia de potenciales postores se ampliará hasta el 2012 en adelante, el cual deberá cumplir las demás características según los TDR. Es decir, solo se reducirá el año de fabricación del 2012 en adelante.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Año de fabricación del 2012 en adelante y se ratifica las demás características

Fecha de Impresión:

25/04/2024 05:48

Nomenclatura: AS-SM-86-2024-OEC/GR-PUNO-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION VOLQUETE DE 15 M3 SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA META

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCATIVO EN LA I.E.S. THOMAS ALVA EDISON DE LA URBANIZACIÓN CHILLA LOS ROSALES CENTRO POBLADO DE CHILLA DISTRITO DE JULIACA PROVINCIA DE SAN ROMAN REGIÓN PUNO

Ruc/código : 20609956578 Fecha de envío : 16/04/2024

Nombre o Razón social : TENAJ COMPANY EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 21:18:31 RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

RESPECTO AL AÑO DE LA MAQUINA, SOLICITAMOS AMPLIAR EL AÑO DE FABRICACION DESDE 2010 EN ADELANTE, EN ARAS DE CUMPLIR CON LA FINALIDAD DE LA CONTRATACION PUBLICA, ASIMISMO, EL PROVEEDOR ES RESPONSABLE DE OFERTA LAS MAQUINAS EN OPTIMAS CONDICIONES Y OPERATIVIDAD.

SOLICITAMOS AL AREA USUARIA, ACOGER VUESTRA OBSERVACION, AÑO DE MAQUINA 2010 EN ADELANTE.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP iii Literal: a Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA DEL ART. 2 DE LA LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Esta residencia no encuentra la vulneración del articulo aludido, pues la determinación de los TDR se hace en función a la Ley y amparados en el artículo 16 de la Ley 30225 y al artículo 29 del Reglamento, atendiendo a ello y como conocedor de la necesidad el año de fabricación definido guarda razonabilidad al servicio requerido. Sin embargo, 5 años de diferencia es incidente. Por lo que, no se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Año de fabricación del 2012 en adelante y se ratifica las demás características

Nomenclatura : AS-SM-86-2024-OEC/GR-PUNO-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION VOLQUETE DE 15 M3 SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA META

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCATIVO EN LA I.E.S. THOMAS ALVA EDISON DE LA URBANIZACIÓN CHILLA LOS ROSALES CENTRO POBLADO DE CHILLA DISTRITO DE JULIACA PROVINCIA DE SAN ROMAN REGIÓN PUNO

Ruc/código : 20602857914 Fecha de envío : 16/04/2024

Nombre o Razón social : GRUPO AIMAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 21:49:56

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Se observa que solicitan en las características de las bases 3 Volquetes del AÑO 2015 EN ADELANTE CON POTENCIA DE MOTOR DE 420 HP, dicha exigencia restringe la competencia y limita la participación de postores, sabiendo que existen en el mercado Volquetes de años menos con potencia menor pero que pueden con todas las características técnicas establecidas en los términos de referencia.

Por tal motivo es que solicitamos que la antigüedad de la maquinaria sea del AÑO 2012 en adelante con potencia de 370 HP, ya que afecta la equidad, transparencia y libre concurrencia de la participación de proveedores.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 20 Literal: B-B.1 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la LCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Esta residencia no encuentra cual es la vulneración del articulo aludido, pues la determinación de los TDR se hace en función dada por la ley y amparados en el artículo 16 de la Ley 30225 y al artículo 29 del Reglamento, atendiendo a ello y como conocedor de la necesidad el año de fabricación y la potencia en HP de los volquetes para cumplir el servicio ya está definido y guarda razonabilidad al servicio requerido, el año de fabricación y la potencia tienen incidencia en el rendimiento de horas del alquiler, a ello se basó la formulación de los requerimientos técnicos mínimos, pues 03 años no es de mucha incidencia. Por ello, se acoge parcialmente el año de fabricación, del 2012 en adelante y respecto a la potencia, se ratifica a los TDR establecidos

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Año de fabricación del 2012 en adelante y se ratifica las demás características

Nomenclatura : AS-SM-86-2024-OEC/GR-PUNO-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION VOLQUETE DE 15 M3 SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA META

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCATIVO EN LA I.E.S. THOMAS ALVA EDISON DE LA URBANIZACIÓN CHILLA LOS ROSALES CENTRO POBLADO DE CHILLA DISTRITO DE JULIACA PROVINCIA DE SAN ROMAN REGIÓN PUNO

Ruc/código : 10025492175 Fecha de envío : 16/04/2024

Nombre o Razón social : TIPO LAURA LUCIA Hora de envío : 21:51:58

## Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Señor órgano encargado de las contrataciones, nuestra observación es referente a los requisitos de calificación dentro del equipamiento estratégico requieren: Antigüedad de la maquinaria 2015 como mínimo y potencia de motor 420 HP en adelante; la cual restringe la participación de varios postores incluso la de nuestra representada. Con la exigencia observada se vulnera los principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de trato y Competencia, estipulados en el Artículo 2 de la LCE. Por lo expuesto, pedimos reducir el año de la maquinaria a 2012 en adelante y la potencia de 380 HP en adelante, esto permitirá nuestra participación y la de potenciales postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 20 Literal: B-B.1 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la LCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Esta residencia no encuentra cual sería la vulneración del artículo aludido, pues la determinación de los TDR se hace en función dada por Ley y amparados en el artículo 16 de la Ley 30225 y al artículo 29 del Reglamento, y definir las características en cumplimiento de la norma que lo regula no se puede considerar vulneración de la norma, además el principio de la ley no se ven afectados debido a que el requerimiento en el estudio de mercado, cumplió con acreditar la pluralidad de postores, como conocedor de la necesidad el año de fabricación y la potencia en HP de los volquetes para cumplir el servicio definido y guarda razonabilidad a lo requerido. Por ello, se acoge parcialmente el año de fabricación, del 2012 en adelante y respecto a la potencia, se ratifica a los TDR establecidos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null